



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-397-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de pagos de otorgamiento de fármacos y procedimientos excluidos de la canasta de salud, a cargo de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-005-019-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de la División General de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Silvio Antonio Jarquín Rostrán**, subdirector de la División de Tesorería; **Arlen Yorlene Calera Jara**, jefa trámites de pago de la División de Tesorería; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Albero Antonio Avilés López**, subdirector de la División de Contabilidad; **Donald Garmendia Cruz**, director específico de la División de Trámite de Pagos de Salud; **María del Carmen Martínez**, jefa de oficina de la División de Trámite de pagos de Salud; **Patricia de los Santos Lanzas Montalván**, directora de la Dirección de Servicios Médicos Directos; **Aura del Carmen Soto Larios**, directora general de la Dirección de Servicios Curativos y **Silvia Elena Espinoza Rivas**, directora general de la División de Adquisiciones, todos del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo



de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de pagos por otorgamiento de fármacos y procedimientos excluidos de la canasta de salud; **B)** Comprobar sí las actividades del proceso de pagos por otorgamiento de fármacos y procedimientos excluidos de la canasta de salud, se encuentran debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el proceso de pagos por otorgamiento de fármacos y procedimientos excluidos de la canasta de salud, fue satisfactoria, excepto por el hallazgo de control interno de que las garantías de cumplimiento no están cuantificadas en los contratos de servicios médicos de salud suscritos con las Instituciones Proveedoras de Servicios de salud (IPSS), ni evidencia documental de su existencia. **2)** Las actividades del proceso de pagos por otorgamiento de fármacos y procedimientos excluidos de la canasta de salud, fueron encontradas debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, obtuvieron resultados satisfactorios. **3)** Las autoridades aplicables a la materia en cuestión, fueron cumplidas con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **4)** Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores se determinó que de un total de dos (02) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna de referencias RIA-UAI-1455-2020 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte y RIA-UAI-217-2021 de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se implementó una (01) recomendación y una (01) se encuentra en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de una recomendación derivada de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera que la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), debe implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-005-019-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión al proceso de pagos de otorgamiento de fármacos y procedimientos excluidos de la canasta de salud, a cargo de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), señores: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de la División General de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Silvio Antonio Jarquín Rostrán**, subdirector de la División de Tesorería; **Arlen Yorlene Calera Jara**, jefa trámites de pago de la División de Tesorería; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Albero Antonio Avilés López**, subdirector de la División de Contabilidad; **Donald Garmendia Cruz**, director específico de la División de Trámite de Pagos de Salud; **María del Carmen Martínez**, jefa de oficina de la División de Trámite de pagos de Salud; **Patricia de los Santos Lanzas Montalván**, directora de la Dirección de Servicios Médicos Directos; **Aura del Carmen Soto Laríos**, directora general de la Dirección de Servicios Curativos y **Silvia Elena Espinoza Rivas**, directora general de la División de Adquisiciones.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo



estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez